



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las A. Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de poseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se remite á la superior resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada promovido por D. Vicente Gonzalez, vecino de Riaño, contra una providencia de este Gobierno, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, ordenando á dicho interesado, levantar la columna ó pié derecho en que se apoya el corredor de la casa que habita con otros particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 Abril último.

Leon 25 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,
Agustín de Torres.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Habiendo presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, D. Domingo Allende y Allende, registrador de las minas Pilar y Rosario, términos de Sahelices y Sabero, el papel de reintegro correspondiente de las pertenencias demarcadas y títulos, con fecha de hoy he aprobado los expedientes, y según dispone el artículo 36 de la ley de minas reformada, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 26 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,
Agustín de Torres.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

AÑO DE 1890

Con esta fecha y orden de este Gobierno civil, se remiten á la Delegación de Hacienda las cartas de pago con los sobrantes de los depósitos constituidos por los registradores de las minas que á continuación se detallan, para que las sea devuelto el referido sobrante, en virtud de haber sido demarcadas y satisfechos los gastos al Ingeniero que cada uno ha devengado.

Nombres y apellidos de los registradores.	Domicilio	Nombre de la mina	Clase (si minifera)	Cantidad sobrante á devolver		Número de la carta de pago
				Pesetas.	Cts.	
D. Juan Patan Borrell.	Paradaseca	Borrell	Hierro	25	0	0
» Francisco Calveto Alvarez.	Alvares	Guadalupe	Cobre	25	36	36
» Juan Espinosa	Leon	Reserva	Hulla	2.360	120	120
» Andrés Lopez Fernandez.	Villamanin	Consuelo.	Cobre	41	24	24
» Andrés Allende	Leon	Matias.	Idem.	13	28	28
El mismo	Idem	Petra	Carbon.	32	29	29
El mismo	Idem	Petra II.	Idem.	13	8	8
D. Emilio Rodriguez	Boñar.	La Ramona	Idem.	13	80	80
El mismo	Idem	Adoracion.	Idem.	13	70	70
D. Andrés Allende.	Leon	Marina IV.	Idem.	13	7	7
» Emilio Rodriguez.	Boñar.	La Dichosa	Idem.	63	78	78
» Andrés Allende	Leon	Marina I.	Idem.	49	4	4
El mismo	Idem	Marina II.	Idem.	9	5	5
El mismo	Idem	Marina III.	Idem.	13	6	6
El mismo	Idem	Marina V.	Idem.	30	9	9
D. Juan del Valle	Aviados.	Valle de Alegria	Idem.	9	50	50
El mismo	Idem	El que lo quiera.	Idem.	31	52	52
El mismo	Idem	O'jida	Idem.	101	49	49
El mismo	Idem	Jesusin	Idem.	67	53	53
El mismo	Idem	Los tres amigos.	Idem.	18	54	54
D. Matias Calvo.	Bilbao.	Jesús	Idem.	331	38	38
» Manuel Mallada.	Risño	Consuelo.	Hierro	82	5	5
» Carlos Labatut.	Leon	La Financiera.	Cobre.	74	35	35
El mismo	Idem.	La Carlota	Antimonio	40	»	»
D.ª Nicolasa Enriquez.	Idem.	Ampliacion de la Araceli	Cobre.	147	87	87
D. Amador Guillarte Ubaldo	Bilbao.	Concha	Cuarzo	40	83	83
» Facundo Martinez Mercadillo.	Leon	Don Feliz.	Carbon	227	116	116
» Cándida Gordillo	Idem	Catalana	Idem.	37	15	15
» Lorenzo Fernandez	Idem.	Pando	Idem.	49	43	43
» Manuel Garcia Arias	La Vecilla	Aparecida	Idem.	101	46	46
» Pedro Alonso Garcia	Valle.	Rosario	Idem.	63	69	69
El mismo	Idem.	Hermanas del Rosario	Idem.	277	»	»
D. Valentin Casado.	Leon	Regina	Idem.	17	73	73
» Pedro Alonso Garcia	Valle.	La Carolina	Cobre.	51	58	58
» Valentin Casado.	Leon	Santiago	Carbon.	33	72	72
» Domingo Allende.	Idem	Rosario	Idem.	67	151	151
El mismo	Idem.	Luis.	Idem.	121	150	150
D. Lorenzo Fernandez	Idem.	Perla	Idem.	147	44	44
» Domingo Allende.	Idem.	Pilar.	Idem.	147	152	152
» Lorenzo Jesús.	Idem.	Lola	Idem.	157	45	45
El mismo	Idem.	Antonia	Idem.	285	42	42
D. Sebastian Alvarez.	Barruelos de Santillan	Buena	Idem.	217	41	41
El mismo	Idem.	Estrella.	Idem.	706	39	39
El mismo	Idem.	Segura	Idem.	1.157	40	40
D. Lorenzo Fernandez	Leon	Nina	Idem.	157	70	70
El mismo	Idem.	Fausta	Idem.	57	76	76
D. Ramon Gil	Bilbao.	José Maria	Idem.	93	27	27
» Tomás Allende	Idem.	Buronesa	Idem.	177	68	68

D. Manuel Díez Canseco	Leon	Los tres amigos	Cobre	64 38	53
• Francisco Balbuena	Riáño	Candelas	Carbon	76 »	59
• Miguel Mallo	Leon	San Rafael	Idem	72 »	9
• Andrés Allende	Idem	Vicenta	Idem	53 84	3
El mismo	Idem	Vicenta II	Idem	53 84	2
D. Ramon Gil	Bilbao	La Consuelo	Idem	69 84	86
• José de Amézola	Idem	Santa Lucía	Idem	106 25	59
El mismo	Idem	San José	Idem	97 51	58
D. Facundo Martínez Mercadillo	Leon	San José	Idem	129 50	66
• Matias Calvo	Bilbao	San José	Idem	98 »	40
• Manuel Mallada	Riello	Union	Hierro	30 »	44

Lo que ha dispuesto se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos.
Leon 24 de Noviembre de 1890.—El Gobernador interino, *Agustín de Torres*.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública segunda subasta, de acopios para conservacion en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 39.138 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.
—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número...

enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios, para conservacion de 1889 á 90 (segunda subasta) de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante conseguir como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la

contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo profijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.
—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890 esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Rio Negro á la de Leon á Caboalles, provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 25.931 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fo-

mento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.
—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Rio Negro á la de Leon á Caboalles, provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de

Rionegro á la de Leon á Cabaalles provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890 esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Enero á lo una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Leon á Cabaalles, provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 20.667 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 29 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal numero... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Leon á Cabaalles provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en

la contrata de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Leon á Cabaalles provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 40 dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar

el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el dia 13, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888 (C. L. núm. 426), teniendo presente, para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas, á que se refiere el artículo 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose tambien estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el artículo 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destino, tan luego tenga lugar la eleccion, y las de aquellos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los Cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los jefes de Zona emplearán, segun las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

5.º Los coroneles jefes de Zona, advertirán á los mozos y á los comisionados de los Ayuntamientos, que las cartas de pago de los que se remitan han de entregarse á dichos jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

6.º Despues de verificado el sorteo, los coroneles jefes de Zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados en las respectivas Zonas, arreglado al formulario número 1, y otro el dia 14 de Febrero del año próximo, conforme al número 2, participando en el oficio de remision los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

7.º Las reclamaciones que se promuevan, relativas al acto del sor-

teo, se tramitarán por los jefes de las Zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al artículo 141.

8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los jefes de Zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio solo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente, á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—Azcarra.—Señor...

Formulario núm. 1.

Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de...

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta Zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre de dicho año.

Número.

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal..... »
Sorteados..... »

Suma..... »

..... de Diciembre de 1890.

El Coronel,

Formulario núm. 2

Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de...

REEMPLAZO DE 1890.

Estado numérico de los mozos de esta Zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, y de los sorteados el día 13 de Diciembre último.

Número

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal..... »
Sorteados..... »

Suma..... »

BAJAS

Fallecidos..... »
Sujetos á procedimiento..... »
Exceptuados despues del sorteo..... »

Quedan..... »

..... de Febrero de 1890.

El Coronel,

COMISION PROVINCIAL

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 29 de Diciembre y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputación una nueva subasta de harinas en número de 455 quintales métricos ó sea 3.958 arrobas al precio de 33 pesetas 65 céntimos equivalentes á 15'50 céntimos de real arroba.

Comprenderá el suministro desde el 1.º de Enero á 31 de Octubre de 1891 y el depósito provisional que se constituya para hacer licitación será el de 706 pesetas.

Quedan en vigor el anuncio y pliego de condiciones inserto para el suministro de este artículo en el BOLETIN OFICIAL núm. 31 correspondiente al 12 de Setiembre último, en lo que no esté variado por estas.

Lo que por acuerdo de la Comisión tomado en sesión de hoy se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 22 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

Subasta de pan cocido con destino á los acogidos en el Hospicio de Astorga.

El día 29 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputación provincial una nueva subasta de pan cocido con destino al Hospicio de Astorga en número de 3.567 kilogramos ó sea 80.084 libras al precio de 30 céntimos de peseta el kilogramo, equivalente á 56 céntimos de real libra.

La subasta se hará simultáneamente en la Dirección del Hospicio de Astorga, y el suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Octubre de 1891, importando el depósito provisional para la licitación 550 pesetas.

Quedan en vigor el anuncio y pliego de condiciones inserto para el suministro de este artículo en el BOLETIN OFICIAL núm. 31 correspondiente al 12 de Setiembre último, en lo que no esté variado por este.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial tomado en sesión de hoy se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 22 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado Perez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

D. Baldomero Rodriguez Alvarez, Alcalde constitucional de Vega de Valcarce.

Hago saber: que todos los contri-

buyentes que no hayan pagado sus cuotas de contribucion correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, pueden hacerlas efectivas en la recaudacion sin recargo alguno durante los 10 primeros dias del próximo mes de Diciembre, apercibidos, que trascurrido dicho término se devolverán los recibos á la Administracion de Contribuciones de la provincia para realizarlos por la vía ejecutiva.

Asimismo se advierte á los que no se hayan provisto de cédulas personales del corriente ejercicio, lo verifiquen antes de finalizar el corriente mes, pasado el cual incurrirán en el apremio del duplo el precio de la cédula respectiva, que se hará efectivo por la vía ejecutiva.

Vega de Valcarce Noviembre 22 de 1890.—Baldomero Rodriguez.

D. Baldomero Rodriguez Alvarez, Alcalde constitucional de Vega de Valcarce.

Hago saber: que debiendo adquirirse por este Ayuntamiento locales capaces para las casas escuelas de niños y niñas de este pueblo de Vega de Valcarce, y habitacion para los maestros de las mismas, los dueños de fincas urbanas en dichos pueblos, presentarán sus proposiciones en las cuales manifestarán el precio del arriendo y duracion del contrato, que habrá de efectuarse previo informe de la Junta local de primera enseñanza.

Vega de Valcarce Noviembre 22 de 1890.—Baldomero Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Fidel Cevallos y Fernandez de Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del 20 del pasado mes de Octubre han sido robados un caballo de la casa y propiedad de Juan Gonzalez Rodriguez y una pollina de Toribio Luengos Ponga, ambos vecinos de Matanza, y cuyas caballerías tienen las señas que se expresarán.

En su virtud y hallándome instruyendo causa criminal de oficio por dicho robo he dictado providencia con fecha 14 del actual acordando en ella se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, suplicando á todas las autoridades y encargando á los agentes de la policía judicial procedan con todo celo y por cuantos medios se hallen á su alcance á la busca y captura de expresadas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con la persona

ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legitima procedencia.

Valencia de D. Juan Noviembre 19 de 1890.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Arsenio Castillo Alonso

Señas de las caballerías.

Un caballo de 7 á 8 años de edad, alzada 6 cuartas poco más ó menos, pelo negro claro y con un lunar en el costillar izquierdo.

Y una pollina de 3 á 4 años de edad, alzada 5 cuartas poco más ó menos, pelo cauciano con banda mular y una oreja despuntada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Circular.

Habiendo salido por ferro-carril el día 1.º de Octubre último, desde Valladolid con direccion á Leon y con objeto de unirse á su familia que reside en Ponga, D.ª Dolores Gonzalez Fernandez, cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, pelo cano, ojos negros, nariz afilada, boca regular, color sano, cara larga, cuerpo delgado, de fácil palabra y propensa á ataques epilépticos.

Y como á pesar de las gestiones practicadas desde entonces se ignora su actual paradero, temiéndose haya fallecido, ruego á los Jefes de los puestos de la Guardia civil y Alcaldes de la provincia de Leon, procedan á averiguar si en sus respectivas jurisdicciones reside ó ha fallecido la expresada D.ª Dolores dando cuenta del resultado que se obtenga para los efectos consiguientes.

Oviedo 20 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Mauricio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios de D. Marcos Perez (q. e. p. d.) se anuncia la venta de la casa que en la calle de Reneuva, núm. 5, pertenecía á dicho señor y en la cual falleció; cuyo remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 8 de Enero del año próximo de 1891, en la Notaria de D. Pedro de la Cruz Hidalgo, calle de la Rua, núm. 45, donde se informará del precio y condiciones.

Los testamentarios de D. Marcos Perez, (q. e. p. d.) parroco que fué de San Juan de Reneuva, hacen saber á los que tuviesen algun crédito que reclamar de los bienes de dicho señor, que lo harán precisamente dentro de 15 dias los que residieren en esta capital, y de 30 dias los que vivieren fuera de la misma; en la inteligencia que los que no deduzcan su derecho ante los referidos testamentarios, que recibirán en la casa mortuoria, calle de Reneuva, núm. 5, se consideran sin opcion á repetir sus créditos contra el indicado caudal, pasados los términos referidos.

Leon 24 de Noviembre de 1890.

Imprenta de la Diputación provincial